

5971

P1/12320

Julio 26/52

Ley por el cual se establece la prohibición de transportar pasajeros y cargas particulares extraños al servicio en los vehículos de propiedad oficial. -

8 Piezas. -

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 31 de 1952.-

4050

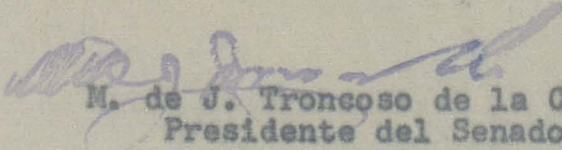
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 27943, de fecha 26 del mes de julio, y del proyecto de ley por el cual se establece la prohibición de transportar pasajeros y cargas particulares extraños al servicio en los vehículos de propiedad oficial.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

P1/12321



Com. Interior
y Comunicaciones.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 27943

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo,
26 JUL 1952

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se establece la prohibición de transportar pasajeros y cargas particulares extraños al servicio en los vehículos de propiedad oficial, so pena de sanciones de multa y prisión tanto para los choferes como para los pasajeros y dueños de la carga.

El proyecto dispone la confiscación de la carga y su entrega a los establecimientos de asistencia pública, cuando consista en medicinas o artículos alimenticios.

Para los choferes militares, ya hay establecidas mayores sanciones en el último acápite del artículo 165 del Código de Justicia Militar.

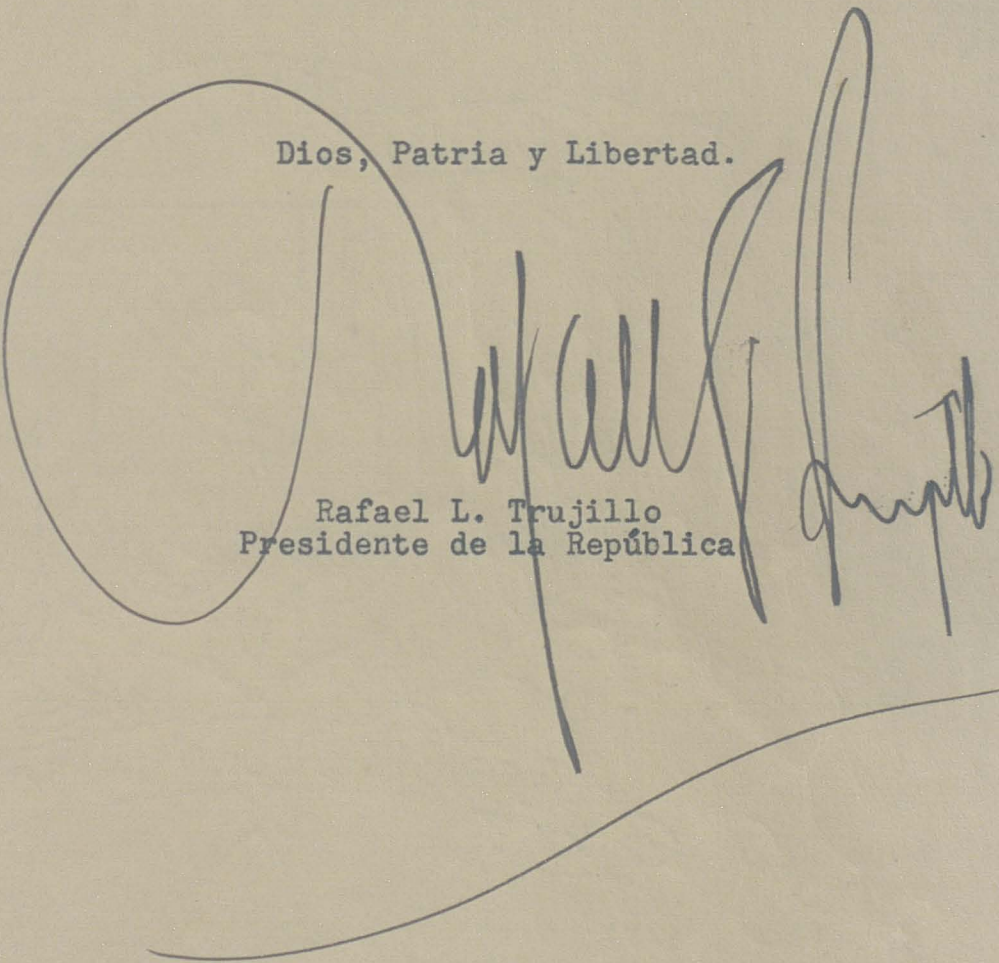
La disposición se ha incluido como artículo 150 bis

P1/12320

de la Ley sobre Tránsito de Vehículos.

Con ella se persigue poner fin a la práctica censurable que siguen algunos choferes de vehículos oficiales y personas particulares, práctica que además de ser contraria a la ética administrativa, constituye un serio perjuicio a las empresas particulares de transporte.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo (150 bis) a la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No. 2556, del 21 de Noviembre de 1950, Gaceta Oficial No. 7413, entre los artículos 150 y 151 de la misma:

"Art. 150 bis.- Queda prohibido transportar pasajeros y cargas particulares extraños al servicio en los vehículos de propiedad oficial. Los choferes que violen esta prohibición serán castigados con multa de RD\$5.00 a RD\$50.00, o prisión de cinco días a un mes, o con ambas penas a la vez, todo según la gravedad del caso; y las mismas penas se aplicarán a los pasajeros y a los dueños de la carga. Las sentencias pronunciarán siempre la confiscación de la carga. Si ésta consistiere en medicinas o artículos alimenticios, será entregada por el Ministerio Público a la autoridad sanitaria, para su reparto a los establecimientos de asistencia pública".

DADA & & &



Aprobado

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior, Policía y Comunicaciones han estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.27943 de fecha 26 de julio de 1952, por virtud de la cual se establece la prohibición de transportar pasajeros y cargas particulares extraños al servicio en los vehículos de propiedad oficial, bajo pena de sanciones de multa y prisión tanto para los choferes como para los pasajeros y dueños de la carga.

El proyecto dispone la confiscación de la carga y su entrega a los establecimientos de asistencia pública, cuando consista en medicinas o artículos alimenticios.

Con dicho proyecto se persigue poner fin a la práctica censurable que siguen algunos choferes de vehículos oficiales y personas particulares, práctica que además de ser contraria a la ética administrativa, constituye un serio perjuicio a las empresas particulares de transporte.

Por tales motivos la Comisión que suscribe se permite recomendar al Senado imparta su aprobación al presente proyecto de ley.

Mario Fermin Cabral
Mario Fermin Cabral
Presidente

Daniel Henriquez
Daniel Henriquez
Vicepresidente

Rafael Espinal de la Mota
Rafael Espinal de la Mota
Secretario

30 de julio, 1952



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

02573

6 AGO 1952

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4049 de fecha 31 de julio pasado junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por el cual se establece la prohibición de transportar pasajeros y cargas particulares extraños al servicio en los vehículos de propiedad oficial.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Ponfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/11740

jpk.

4049

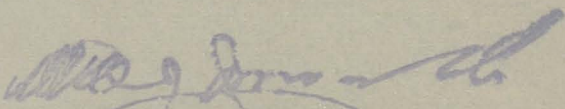
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 31 de 1952.-

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se establece la prohibición de transportar pasajeros y cargas particulares extraños al servicio en los vehículos de propiedad oficial.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

61/11739



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 30154

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de agosto de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplme informarle que la ley en virtud de la cual se establece la prohibición de transportar pasajeros y cargas particulares extraños al servicio en los vehículos de propiedad oficial, ha sido promulgada en fecha 9 de agosto en curso, y registrada con el Núm. 3359.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

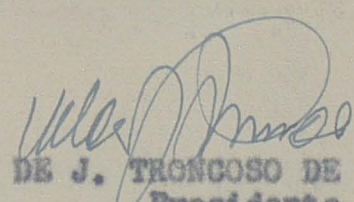
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

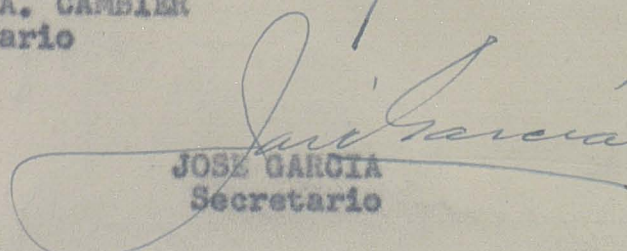
UNICO.- Se agrega el siguiente artículo (150 bis) a la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No. 2556, del 21 de noviembre de 1950, Gaceta Oficial No. 7413, entre los artículos 150 y 151 de la misma:

"Art. 150 bis.- Queda prohibido transportar pasajeros y cargas particulares extraños al servicio en los vehículos de propiedad oficial. Los choferes que violen esta prohibición serán castigados con multa de RD\$5.00 a RD\$50.00, o prisión de cinco días a un mes, o con ambas penas a la vez, todo según la gravedad del caso; y las mismas penas se aplicarán a los pasajeros y a los dueños de la carga. Las sentencias pronunciarán siempre la confiscación de la carga. Si ésta consistiere en medicinas o artículos alimenticios, será entregada por el Ministerio Público a la autoridad sanitaria, para su reparto a los establecimientos de asistencia pública".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

El presente es un extracto de la Ley de

El presente es un extracto de la Ley de

20-LEGISLATURA 87 de 1952
REGISTRADA AL No. 14346
en el folio 52 del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y copia de...
hijos escritos en máquina o rúbrica de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 31 de Julio 1952
M. E. Haruita
Jefe de las Oficinas del Senado

